

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2022-10218 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Llerana de fecha 3 de noviembre de 2022, sobre la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- APROBACIÓN INICIAL Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana,

Visto el resultado de la consulta pública efectuada, y visto el proyecto elaborado de "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana,

El Pleno, adopta por unanimidad el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el **artículo 24.1.a) y b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, por la **utilización privativa y el aprovechamiento**

especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

- a) **Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.**

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el **artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003**, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de **empresas, distribuidoras o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos**, siempre **que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular**, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar **la base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el **año natural salvo** los supuestos de **inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial** del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) **En los supuestos de altas por inicio de actividad**, se liquidará la cuota correspondiente a los **trimestres que restan** para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) **En caso de bajas por cese de actividad**, se liquidará la cuota que corresponda a los **trimestres transcurridos** desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La **obligación de pago** de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) **Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local**, en el momento de **solicitar la licencia** correspondiente, o en el momento de **realizar el aprovechamiento** definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) **Cuando el disfrute** del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza **no requiera licencia o autorización**, desde el momento en que se ha **iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa** del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el tercer trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

3. El modelo de autoliquidación a presentar se encuentra en el Anexo II de la presente Ordenanza, el cual deberá presentarse por triplicado y dentro del plazo del período de pago voluntario, debiendo acompañarse junto con el modelo de autoliquidación el justificante bancario de haber procedido al abono de la misma.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

ARTÍCULO 8º. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Llerana, 27 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Bernardo Alonso Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,10395	27,754	27,85795	13,928975	17,704	246,60	6,165	6,165
U ≥ 440kV (Simple)	0,10395	17,923	18,02695	9,013475	17,704	159,57	3,989	3,989
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,10395	39,015	39,11895	19,559475	11,179	218,66	5,466	5,466
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,10395	25,36	25,46395	12,731975	11,179	142,33	3,558	3,558
Primera Categoría								
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,10395	26,333	26,43695	13,218475	6,779	89,61	2,240	2,240
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,10395	20,137	20,24095	10,120475	6,779	68,61	1,715	1,715

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
66 < U ≤ 110 kV	0,10395	20,355	20,45895	10,229475	5,65	57,80	1,445	1,445
Segunda Categoría								
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,10395	50,921	51,02495	25,512475	2,376	60,62	1,515	1,515
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,10395	29,459	29,56295	14,781475	2,376	35,12	0,878	0,878
30 kV < U ≤ 45kV	0,10395	39,769	39,87295	19,936475	2,376	47,37	1,184	1,184
Tercera Categoría								
20 kV < U ≤ 30 kV	0,10395	29,176	29,27995	14,639975	1,739	25,46	0,636	0,636
15 kV < U ≤ 20kV	0,10395	20,553	20,65695	10,328475	1,739	17,96	0,449	0,449
10 kV < U ≤ 15kV	0,10395	19,691	19,79495	9,897475	1,739	17,21	0,430	0,430
1 kV < U ≤ 10 kV	0,10395	14,534	14,63795	7,318975	1,517	11,10	0,278	0,278

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,10395	16,378	16,48195	8,240975	3	24,722925	1,23614625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,104	28,677	28,78095	14,390475	6	86,34285	4,3171425
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,10395	46,088	46,19195	23,095975	8	184,7678	9,23839
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,104	49,16	49,26395	24,631975	10	246,31975	12,3159875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,10395	63,5	63,60395	31,801975	100	3180,1975	159,009875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,104	63,5	63,60395	31,801975	500	15900,9875	795,049375

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,10395	10,366	10,46995	5,234975	3	15,704925	0,78524625
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,104	13,292	13,39595	6,697975	3	20,093925	1,00469625
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,104	18,975	19,07895	9,539475	3	28,618425	1,43092125
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,104	22,869	22,97295	11,486475	3	34,459425	1,72297125
Un metro lineal de canal.	0,10395	26,532	26,63595	13,317975	D	13,317975xD	0,665xD

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/mi)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <= 30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/mi)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior	-	795,05	-
TOTAL			-€

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En , a de de

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:

- Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
- Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

**APROVECHAMIENTO ESPECIAL
GRUPO I. ELECTRICIDAD**

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	

**EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO
COLABORADORA**

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <= 30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

**APROVECHAMIENTO PRIVATIVO
GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS**

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En , a de de

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

CVE-2022-10218

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono(s):

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

**APROVECHAMIENTO ESPECIAL
GRUPO I. ELECTRICIDAD**

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	
66 < U <= 110 kV	-	1,445	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Segunda Categoría			
45 kV< U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV< U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV< U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV< U <=30 kV	-	0,636	
15 kV< U <= 20kV	-	0,449	
10 kV< U <= 15kV	-	0,430	
1 kV< U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

**APROVECHAMIENTO PRIVATIVO
GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS**

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En _____, a _____ de _____ de _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

Este modelo deberá cubrirse mecánicamente o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas, y a cumplimentar por los sujetos pasivos que realicen actos cuyo hecho imponible motive el devengo del citado tributo.

1. PERÍODO IMPOSITIVO.

En este apartado se cumplimentará el ejercicio económico a que corresponde la declaración-liquidación. Ejemplo: Ejercicio:2021.

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Deberán cubrirse inexcusablemente todos los datos que figuran en las casillas correspondientes

3. HECHO IMPONIBLE

Deberá, según se trate de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos o instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares la casilla o casillas correspondientes.

4. BASE IMPONIBLE

Deberá consignar en este apartado el grupo sobre el que resulta afectado, así como el número de metros lineales por cada tipología de la que resulte propietario, el total de la tarifa en euros por metros cuadrados fijados en la tabla salarial de la Ordenanza y el total a pagar por cada línea en euros.

5. CUOTA TRIBUTARIA.

Deberá consignar en este apartado los siguientes datos:

5.1. La cifra a consignar en este recuadro será la base imponible del presente tributo, que será el total de la suma de cada uno de los grupos de la base imponible aplicables al caso concreto.

5.2. Los ingresos efectuados por la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo incurrirán en los siguientes recargos, sobre la cuota tributaria (5.1):

- Retraso de hasta 3 meses..... 5%
- Retraso de 3 a 6 meses.....10%
- Retraso de 6 a 12 meses.....15%
- Retraso de más de 12 meses..... 20%, más los intereses de demora a que se refiere el apartado siguiente.

5.3. En el supuesto de retrasar el ingreso más de 12 meses, se liquidarán los intereses de demora, calculados en base al tipo fijado en la Ley de Presupuestos de cada año. La fórmula de

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

cálculo sería el resultado de multiplicar la cuota tributaria por el número de días de demora en la realización del ingreso de la autoliquidación, por el tipo fijado en la Ley de Presupuestos.

5.4. Total, deuda tributaria. Sería la suma de la cuota tributaria (5.1) más el recargo (5.2) y los intereses de demora (5.3).

7. LUGAR DE PAGO

El pago deberá realizarse en cualquiera de las Entidades colaboradoras siguientes:

XXXXX

8. PLAZO DE PAGO

El artículo 6.2 de la vigente ordenanza fiscal señala que *“En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.”*

“Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público”.

La declaración-liquidación deberá hacerse por triplicado, utilizando los tres impresos insertados en este documento: Un ejemplar para el sujeto pasivo; otro para la entidad de crédito colaboradora y un tercero, para esta Administración, que será remitido a esta Administración por la Entidad colaboradora correspondiente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Junta Vecinal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Llerana, 27 de diciembre de 2022.

El presidente,
Bernardo Alonso Diego.

2022/10218

CVE-2022-10218